# CLUB VOLEIBOL MÓSTOLES

# Reglamento de Régimen Interno

**PRÓLOGO.‐**

El objetivo del Club Voleibol Móstoles es promover la práctica del Voleibol y cualquier actividad completaría a dicho deporte.

Queremos destacar que toda la Junta Directiva desarrolla su trabajo de forma altruista y voluntaria y que para el buen funcionamiento del club es necesario que todos los entrenadores, padres y deportistas compartan ese espíritu y colaboren en las actividades que se organicen.

**CAPÍTULO 1º.‐ ADMISIÓN EN EL CLUB**

**Artículo 1:** Realizar una solicitud de ingreso (Anexo I)

**Artículo 2:** Una vez aceptada la solicitud de ingreso, la incorporación de pleno derecho será efectiva tras abonar la inscripción y/o la primera cuota mensual fijada para cada temporada y tras aceptar y firmar el presente Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 3:** Cada temporada los deportistas deberán entregar la ficha de deportista (Anexo I) y la documentación necesaria con los datos actualizados. Así como la aceptación y firma del presente Reglamento de Régimen Interno.

**CAPÍTULO 2º.‐ DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS**

**Artículo 4:** Merecen el respeto y la consideración de directivos, entrenadores, padres y cualquier otro personal dependiente del Club Voleibol Móstoles.

**Artículo 5:** Disponer de los medios y espacios necesarios para su entrenamiento, en la medida de las posibilidades del Club Voleibol Móstoles.

* Siempre y cuando estén al corriente en el pago de las cuotas estipuladas por el Club Voleibol Móstoles y no se encuentren cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de este derecho.

**Artículo 6:** Participar en los entrenamientos del grupo que se les ha asignado.

* La participación en los entrenamientos de otro grupo vendrá determinada por los entrenadores y la Dirección Técnica del Club Voleibol Móstoles.

**Artículo 7:** Los deportistas tienen derecho a recibir la información del:

1. Horario y lugar de los entrenamientos.
2. Calendario y horario de de competiciones y actividades.
3. Derechos y obligaciones en el club como deportista.

**Artículo 8:** Los deportistas tienen derecho a expresar libremente sus opiniones ante el entrenador del grupo al que pertenezcan. Y si lo necesitan a la Dirección Técnica o a los miembros de la Junta Directiva. Siempre de forma educada y respetuosa.

**CAPÍTULO 3º.‐ OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS**

**Artículo 9:** Guardar el debido respeto a todos los componentes del Club Voleibol Móstoles, compañeros, entrenadores, Junta Directiva, padres, etc., así como al personal empleado en las instalaciones donde se realicen las actividades.

**Artículo 10:** Cuidar el material usado en entrenamientos y competiciones, en instalaciones propias o ajenas.

**Artículo 11:** Asistir regularmente a los entrenamientos y partidos. Debiendo justificar a su entrenador las faltas o retrasos a los mismos con anterioridad a la realización de dicha actividad.

**Artículo 12:** La indumentaria deportiva del Club Voleibol Móstoles será de obligada utilización en toda competición en la que se participe en representación del Club Voleibol Móstoles, así como en recogida de medallas y trofeos.

Ni en los entrenamientos ni en las competiciones ni en ninguna actividad deportiva relacionada con el voleibol en el municipio de Móstoles se permitirá la utilización de indumentaria perteneciente a otro club.

Se incluyen aquí las actividades realizadas por algunos deportistas del Club Voleibol Móstoles como árbitros y monitores de Voleibol en colegios e IES.

**Artículo 13:** Participar en todas las competiciones para las que sea convocado por parte del Club Voleibol Móstoles, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

**Artículo 14:** Deberán guardar el debido respeto a los árbitros. Sólo el capitán tendrá permiso para dirigirse al árbitro y siempre de forma respetuosa.

En caso de considerarlas injustas las decisiones arbitrales, se reclamarán por los cauces reglamentarios. En caso de producirse sanción económica por comportamientos indebidos en los partidos, el jugador que las haya provocado deberá asumir el coste de la misma.

**Artículo 15:** Toda persona tiene derecho a manifestarse libremente sobre cualquier materia, los deportistas deberán mantener la debida prudencia en sus manifestaciones públicas o por internet o por móvil, intentando que no sean vejatorias ni perjudiciales para el Club Voleibol Móstoles o cualquiera de los componentes del mismo, ni para los de otros clubes, así como para los jueces de las competiciones ni para los dirigentes de los distintos estamentos federativos, ni para el público que asista a las competiciones.

**Artículo 16:** Durante las actividades relacionadas con el voleibol, en representación y/o con la indumentaria del Club Voleibol Móstoles los deportistas no podrán beber bebidas alcohólicas ni fumar ni consumir estupefacientes ni en público ni en privado.

**Artículo 17:** Los deportistas no podrán animar a equipos de otros clubes cuando se enfrenten a equipos del Club Voleibol Móstoles.

**CAPÍTULO 4º.‐ DERECHOS DE LOS ENTRENADORES**

**Artículo 18:** Los entrenadores pertenecientes al Club Voleibol Móstoles merecen, por su condición de tales, el respeto y la consideración de los deportistas, padres y demás personal dependiente del Club Voleibol Móstoles.

**Artículo 19:** Expresar su opinión, sobre el trabajo realizado, ante el Director Técnico del Club Voleibol Móstoles, siempre de forma respetuosa.

**Artículo 20:** Tener la independencia necesaria para desarrollar su trabajo, dentro del marco técnico del Club Voleibol Móstoles.

**Artículo 21:** Proponer ante el Director Técnico del Club Voleibol Móstoles, ideas o actividades para alguno de los grupos o para el conjunto del equipo.

**Artículo 22:** Recibir información sobre la organización y estructura técnica del Club Voleibol Móstoles.

**Artículo 23:** Recibir información sobre competiciones, entrenamientos, pruebas y otras actividades del Club Voleibol Móstoles.

**Artículo 24:** Consultar la base de datos de socios del Club Voleibol Móstoles.

**Artículo 25:** Solicitar el uso del material del Club Voleibol Móstoles para realizar cualquier actividad deportiva relacionada con Voleibol a la Dirección Técnica del Club Voleibol Móstoles.

En caso de necesitar material nuevo, tendrá que ser la Junta Directiva del Club Voleibol Móstoles la que autorice la compra del nuevo material.

**CAPÍTULO 5º.‐ OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES**

**Artículo 26:** Asistir puntualmente a todas las sesiones de entrenamiento y demás convocatorias, con el trabajo preparado para el adecuado desarrollo de la sesión. En caso de no poder asistir a una sesión deberá avisar al Director Técnico para que este pueda organizar la sustitución.

**Artículo 27:** Controlar la asistencia de los deportistas que están a su cargo en cada uno de los grupos y entregar semanalmente los listados en la sede del Club Voleibol Móstoles.

**Artículo 28: No dejarán solos a los deportistas en las instalaciones utilizadas por el Club Voleibol Móstoles. Siempre tiene que haber con los deportistas un entrenador o alguien de la Junta Directiva.**

**Artículo 29:** Tener siempre disponible la ficha de inscripción de los deportistas que están a su cargo en cada uno de los grupos para poder consultarla en caso de accidente deportivo.

**Artículo 30:** Avisar a los padres o responsables del deportista en caso de accidente deportivo e indicarle si debe acudir al médico de la mutua deportiva (en caso de estar federado) o la seguridad social (en caso de ser de un grupo de escuela deportiva). Así mismo es responsabilidad del entrenador facilitar al accidentado el parte de accidente deportivo de la temporada correspondiente.

**Artículo 31:** Llevar a los desplazamientos alguno de los botiquines que el Club Voleibol Móstoles tiene preparados al efecto.

**Artículo 32:** Seguir las instrucciones acordadas por la Dirección Técnica para el enfoque y estructuración de las planificaciones y entrenamientos.

**Artículo 33:** Atender a los deportistas, y al resto de los componentes del Club Voleibol Móstoles, con el debido respeto y consideración.

**Artículo 34:** Informar a la Dirección Técnica del Club Voleibol Móstoles sobre cualquier anomalía observada y comunicarle cualquier modificación que sea conveniente de la planificación acordada.

**Artículo 35:** Preocuparse de conocer las normativas relacionadas con su trabajo: reglamentos, calendario… etc.

**Artículo 36:** Informar e instruir a los deportistas sobre aspectos reglamentarios, técnicos y tácticos, necesarios para el desarrollo de la actividad.

**Artículo 37:** Asistir a las reuniones de trabajo con el equipo técnico del Club Voleibol Móstoles con la debida actitud de colaboración.

**Artículo 38:** Utilizar la indumentaria deportiva perteneciente al Club Voleibol Móstoles en los entrenamientos y en cuantas competiciones se participe. A las ceremonias de recogida de medallas o trofeos, deberá asistirse con el uniforme del Club Voleibol Móstoles.

Si no dispone de dicha indumentaria, en ningún caso podrá utilizar indumentaria perteneciente a otro club.

**Artículo 39:** Responsabilizarse de los balones y diferentes materiales que utilice en los entrenamientos. En el caso de que se produzca una pérdida o deterioro deberá  comunicarlo inmediatamente a la Dirección Técnica del Club Voleibol Móstoles. Si se produce reiteración en las  mismas la Junta Directiva podrá reclamar la sustitución de los materiales perdidos o deteriorados.

**Artículo 40:** Deberán guardar el debido respeto a los árbitros.

En caso de considerarlas injustas las decisiones arbitrales, se reclamarán por los cauces reglamentarios. En caso de producirse sanción económica por comportamientos indebidos en los partidos, el entrenador que las haya provocado deberá asumir el coste de la misma.

**Artículo 41:** Toda persona tiene derecho a manifestarse libremente sobre cualquier materia, los entrenadores deberán mantener la debida prudencia en sus manifestaciones públicas, intentando que no sean vejatorias ni perjudiciales  para el Club Voleibol Móstoles o cualquiera de los componentes del mismo, ni para los de otros clubes; así como para los jueces de las competiciones ni para los dirigentes de los distintos estamentos federativos.

**Artículo 42:** Durante las actividades relacionadas con el voleibol, en representación y/o con la indumentaria del Club Voleibol Móstoles los entrenadores no podrán beber bebidas alcohólicas ni fumar ni consumir estupefacientes ni en público ni en privado.

**CAPÍTULO 6º.‐ DISCIPLINA**

**Artículo 43:** Al objeto de conocer de todas las controversias y reclamaciones que puedan surgir entre los distintos miembros del club (deportistas, entrenadores y cualquier otra persona o entidad que tenga relación con el mismo), se creará la COMISIÓN DE DISCIPLINA. Esta Comisión se encargará de supervisar y atender cualquier reclamación, y en su caso, dictar resolución pertinente, previa calificación de la falta, aplicando la sanción que corresponda en consonancia con lo articulado en el presente Reglamento.

Se reunirá siempre que se requiera de su actuación y estará formada por 3 personas:

* Representante de la Junta Directiva.
* Representante de los entrenadores.
* Representante de los deportistas.

Todas las reclamaciones se elevarán a esta Comisión y sus decisiones deberán ser ratificadas por la Junta Directiva y respetadas por todos.

Los miembros de esta Comisión se nombrarán por la Junta Directiva del Club Voleibol Móstoles en función del proceso disciplinario abierto para que ninguno de sus miembros se encuentre inmerso de forma  directa o indirecta en el proceso disciplinario abierto.

Cuando alguno de los miembros de la Junta Directiva del Club Voleibol Móstoles estuviera implicado, directa o indirectamente, en el procedimiento disciplinario, no podrá participar ni en las deliberaciones ni en la toma de decisiones de la misma, que afecten al procedimiento en cuestión.

**Artículo 44:** Se consideran FALTAS LEVES:

1. Proferir palabras malsonantes o promover discusiones con los miembros del Club Voleibol Móstoles, ya sean otros deportistas, entrenadores, Dirección Técnica, Junta Directiva y padres.
2. El uso indebido y reiterado del material del Club Voleibol Móstoles.
3. La actitud inadecuada en entrenamientos o competiciones. Incluyendo aquí las actividades realizadas como árbitros y como monitores en colegios e IES.
4. Cualquier falta análoga que la Junta Directiva estime como tal.
5. El impago de un máximo de dos cuotas mensuales.
6. Manifestaciones públicas o vía internet, vejatorias y/o perjudiciales  para el Club Voleibol Móstoles o cualquiera de los componentes del mismo, ni para los de otros clubes, así como para los jueces de las competiciones ni para los dirigentes de los distintos estamentos federativos.
7. La falta de información a la Dirección Técnica (sólo entrenadores).
8. No hacer cumplir la disciplina propia de su grupo (sólo entrenadores).

**Artículo 45:** Sanción de FALTAS LEVES

1. Pérdida de los derechos durante 15 días y obligación de pedir disculpas públicamente.

**Artículo 46:** Se consideran FALTAS GRAVES:

1. Cualquier reiteración de falta leve.
2. Las faltas de respeto y discusiones graves con el entrenador, compañeros, jueces, directivos… etc.
3. Inducir actitudes violentas a los deportistas o compañeros (sólo entrenadores)
4. Causar daño intencionado en materiales o instalaciones, ya sean del Club o ajenas, durante la realización de actividades propias del Club (entrenamientos, competiciones, concentraciones, etc.).
5. El impago de cuatro cuotas mensuales.
6. El comportamiento incorrecto en las competiciones, entrenamientos o concentraciones.
7. Cualquier tipo de agresión física, psíquica o verbal hacia cualquier miembro del Club.
8. Cualquier comportamiento denigrante, ya sea de palabra o de hecho, para las personas o para el Club Voleibol Móstoles.
9. La negativa a participar en las competiciones a las que sea convocado por el Club y este sufrague los gastos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.
10. Todas aquellas faltas similares que puedan ser consideradas como tales por la Junta Directiva.
11. Incumplimiento de las directrices acordadas por la Dirección Técnica y la Junta Directiva (sólo entrenadores).

**Artículo 47:** Las FALTAS GRAVES se sancionarán con:

1. Suspensión de premios e incentivos a que hubiera tenido derecho.
2. Suspensión de todos los derechos durante un mes.
3. Solicitud pública de disculpas.
4. Abono de los daños causados.

**Artículo 48:** Son consideradas FALTAS MUY GRAVES:

1. La reiteración de cualquiera de las faltas graves.
2. El impago de más de cuatro cuotas mensuales.
3. Manifestaciones públicas de desprecio, insulto o vejación hacia el Club Voleibol Móstoles o cualquiera de las personas que lo componen.
4. Cualquier acto, deportivo o no, que cause un perjuicio intencionado al Club Voleibol Móstoles.
5. Cualquier tipo de acción encaminada a generar descontento o división dentro del Club y pueda considerarse encaminada a una posible escisión del mismo.
6. Provocar o participar en riñas o peleas con otros equipos, directivos, jueces, clubes, etc.
7. Inculcar actitudes violentas a los deportistas o compañeros (sólo entrenadores).
8. Todas aquellas faltas similares que puedan ser consideradas como tales por la Junta Directiva.

**Artículo 49:** Las FALTAS MUY GRAVES se sancionarán con:

1. Expulsión limitada del Club (hasta seis meses), sin que ello suponga la suspensión de la obligación de pago de la cuota mensual correspondiente.
2. Expulsión definitiva del Club.
3. Suspensión de premios e incentivos a que hubiera tenido derecho.
4. Abono de los daños causados.

**Artículo 50:** Una vez conocida la posible falta, se iniciará el proceso sancionador por la Comisión de Disciplina. La cuál, en un plazo máximo de cinco días hábiles, deberá escuchar las alegaciones que tengan que realizar todas las partes incursas  en el procedimiento abierto.

En cualquier caso, impuesta la sanción por la Comisión, será comunicada a las partes, por escrito, como máximo, en un plazo no superior a diez días hábiles, desde el inicio del procedimiento.

**Artículo 51:** Cualquier sanción podrá ser recurrida ante la Junta Directiva. Deberá hacerse por escrito y debidamente motivada. A la vista de las alegaciones, la Junta  directiva confirmará o revocará la sanción, notificando de forma fehaciente, la resolución adoptada en un plazo no superior a cinco días hábiles.

**Artículo 52:** La suspensión de derechos que se derive de la sanción por comisiones de faltas, no presupondrá en ningún caso la suspensión de las obligaciones del deportista o entrenador.

**CAPÍTULO 7º.‐ PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 53:** En caso de producirse una falta por parte de un miembro del club durante un entrenamiento, competición o desplazamiento, el entrenador o persona responsable en ese momento tomará nota de lo sucedido e informará a dicha persona (y padres si se tratara de un menor de edad) verbalmente del tipo de falta que ha cometido. Además hará un informe escrito para notificarlo a la Directiva.

**Artículo 54:** Si la Directiva decidiera iniciar expediente de sanción, se notificará al deportista o el entrenador (y a los tutores si se tratara de un menor de edad) haciéndoles saber los cargos imputados antes de 20 días desde los hechos a sancionar.

**Artículo 55:** Notificado a los interesados el pliego de cargos, estos dispondrán de un plazo de 10 días para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

**Artículo 56:** Una vez contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo de 10 días para hacerlo, la Directiva decidirá, en el plazo máximo de 10 días, el tipo de sanción que le corresponde de acuerdo al historial de infracciones del deportista o el entrenador o el sobreseimiento de los cargos.

**Artículo 57:** La resolución adoptada será comunicada por escrito al deportista o el entrenador (y a sus tutores caso de que éste se menor de edad) dentro de los 10 días siguientes a la toma de la decisión.

**Artículo 58:** Los deportistas o el entrenador (o sus tutores si fueran menores de edad), en ningún caso deben dirigirse a los entrenadores para debatir acerca de las faltas y sanciones impuestas. La misión de los entrenadores es hacer de ellos buenos deportistas, mantener la disciplina e informar a la Directiva de las incidencias producidas en entrenamientos, competiciones o cualquier otra actividad promovida por el Club Voleibol Móstoles.

**Artículo 59:** La Directiva podrá interpretar todos aquellos artículos del presente Reglamento para cuya comprensión o aplicación exista alguna duda o dificultad.

**DISPOSICIÓN FINALES**

**PRIMERA.-** El presente Reglamento de Régimen Interno, podrá ser modificado, ampliado o reducido, a fin de ajustarlo a las necesidades reales del Club Voleibol Móstoles. Dichas modificaciones serán competencia exclusiva de la Junta Directiva, por acuerdo tomado en reunión ordinaria de la misma.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento de Régimen Interno es de rango inferior a los Estatutos del Club Voleibol Móstoles y por tanto, todo lo articulado en él, queda sometido a lo reglamentado en los Estatutos, debiendo remitirse a éstos en todas las cuestiones no contempladas en el presente Reglamento de Régimen Interno.

**TERCERA.-** El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su ratificación por la Junta Directiva del Club Voleibol Móstoles.

EN…………………………………….. A………………………….

 **>--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------**

A ENTREGAR A LOS ENTRENADORES , DEPORTISTAS Y/O PADRES DEL CLUB VOLEIBOL MÓSTOLES TRAS LA FIRMA

…………………………………………………………………. COMO DEPORTISTA O ENTRENADOR (MARCAR EL QUE PROCEDA) HE SIDO INFORMADO Y FIRMO EL PRESENTE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLUB VOLEIBOL MÓSTOLES.

………………………………………………………………………………… COMO PADRE O RESPONSABLE DEL DEPORTISTA……………………………………………………… HE SIDO INFORMADO Y FIRMO EL PRESENTE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLUB VOLEIBOL MÓSTOLES.

EN…………………………………….. A………………………….